



SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCION NÚMERO **00151**

(18 de Enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES DEL AÑO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 del 2012, el Decreto Departamental No. 140 del 2020, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *"(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)"*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones."* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

"(...)"



despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que corresponde a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismo a la secretaria de salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres CRUED al correo cruedop01@atlantico.gov.co
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED. en los horarios 8 am y 8pm.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED** para que sedé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED los casos de pacientes lesionados y/ o intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, y otras situaciones que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes con intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.



(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)"

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que "(...) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y **están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**" (Negrilla fuera de texto)

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Considerando que el Carnaval de Barranquilla y del Atlántico es una de las celebraciones más importantes y reconocidas en Latinoamérica, en donde se exhiben las costumbres de la región Caribe Colombiana. Este tradicional evento se ha convertido en un atractivo turístico no solo de la Costa Caribe sino del País y a nivel internacional, siendo para este caso, un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud, las movilizaciones en masa de personas, el consumo de Bebidas Alcohólicas, la ingesta de alimentos preparados en grandes cantidades son riesgos para la presencia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA, se acrecienta el auge del turismo por la presencia de visitantes y paseantes, lo cual genera la necesidad de estrategias de intervención que ayuden a minimizar algunos de los factores de riesgos que pueden afectar la salud integral de los diferentes cursos de vida.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el departamento del Atlántico **CON MOTIVO DE LOS EVENTOS DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL DEL AÑO 2024**, el secretario de salud en uso de sus facultades declara **ALERTA AMARILLA** para el sector salud incluye a las entidades públicas y las privadas que presten servicio de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que



Gobernación del Atlántico

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados **CON MOTIVO DE LOS EVENTOS DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL DEL AÑO 2024**

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Departamento del Atlántico con motivo de los eventos de PRE-CARNAVAL Y CARNAVAL DEL AÑO 2024 **a partir de las 6:00 am del día 20 de enero de 2024 hasta las 6:00 am del día 14 de febrero de 2024.**

ARTICULO SEGUNDO. Las instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** a los números telefónicos: (605) 3309000 Extensión 5131, celular – Whatsapp; Trámites Y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, saludmental@atlantico.gov.co o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTICULO TERCERO. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTICULO QUINTO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

Dada en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN

Secretario de Salud del Atlántico

Revisó: Dra. Rosmery Edith Wehedeking Páez. Subsecretaria en Asesorías en Asistencia y Seguridad Social
Dr. Angelo Alberto Matera Esparragoza, Subsecretario de Desarrollo Administrativo